

- h) Replantear la construcción de un peralte.  
 i) Replantear la construcción de un caño y de un paso de cuneta.  
 j) Ejecutar un recargo de piedra machacada y un riego de material bituminoso empleando la maquinaria adecuada y las operaciones necesarias para la conservación y las reparaciones más corrientes en firme de macadam bituminoso.  
 k) Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en obra según su naturaleza y los casos en que su empleo tiene que ser suspendido.  
 l) Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones que respondan a una dosificación dada.  
 m) Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletas y nivel de albañil.  
 n) Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.  
 o) Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.  
 p) Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes que no necesitan trabajo de taller de la maquinaria de uso más general en las obras de las carreteras.  
 q) Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

Segunda.—Quienes reuniendo los requisitos exigidos deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas, dirigida al ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En la instancia se hará constar la edad, naturaleza y domicilio del solicitante y que éste reúne las condiciones mencionadas. Los que resulten aprobados en el concurso deberán presentar los documentos probatorios de reunir estas condiciones, explicadas en la norma anterior, conforme al Reglamento aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Tercera.—Terminado el plazo de admisión de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, pudiendo los que se consideren perjudicados recurrir en la forma señalada en el artículo tercero del Reglamento de 10 de mayo de 1957 citado. Asimismo se señalarán los días, hora y lugar en que hayan de presentarse ante el Tribunal para verificar las pruebas de conocimiento y aptitudes que se exigen.

Cuarta.—El Tribunal, en vista de los resultados de los exámenes, formulará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia una relación por orden de méritos de los aspirantes aprobados.

Burgos, 31 de mayo de 1961.—El Ingeniero Jefe, J. S. Murélagu.—2.189.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso para proveer ocho plazas de Arquitectos Jefes de la Sección de Viviendas en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Almería, Castellón de la Plana, Huelva, Lugo, Murcia, Palencia, Salamanca y Santander.*

Con el fin de cubrir las plazas vacantes existentes actualmente, se convoca concurso para proveer ocho plazas de Arquitectos-Jefes de la Sección de Viviendas, en las Delegaciones provinciales del Ministerio de la Vivienda de Almería, Castellón de la Plana, Huelva, Lugo, Murcia, Palencia, Salamanca y Santander dotadas en los presupuestos de gastos del Instituto Nacional de la Vivienda con el sueldo o gratificación base anual de 20.160 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales.

El concurso se ajustará en su régimen a las normas que a continuación se insertan:

Primera.—Podrán tomar parte en el Concurso de Arquitectos Jefes de la Sección de Viviendas las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser de nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Hallarse en posesión del título de Arquitecto.
- No haber sido sancionado por ningún Tribunal de Duración Profesional.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio ni Organismo autónomo.

El cumplimiento de las anteriores condiciones habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Segunda.—Las circunstancias y condiciones señaladas anteriormente se acreditarán en su momento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, mediante la aportación de los documentos correspondientes.

Tercera.—Los que deseen participar en este concurso deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda. Las solicitudes se presentarán en el Registro Central de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en los Registros de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, durante las horas de despacho público, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la convocatoria.

Cuarta.—A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Expediente académico.
- Proyectos de obras en que hayan intervenido como proyectistas o director, particularmente en viviendas de protección estatal.
- Trabajos realizados.
- Publicaciones y, en general, cuantos méritos profesionales crean conveniente alegar.

También se acompañará recibo expedido por la Habilitación del Instituto Nacional de la Vivienda de sus Delegaciones, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de trescientas pesetas en concepto de derechos de examen, pudiendo realizarse el ingreso por giro postal, dirigido a la indicada Habilitación.

Los aspirantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, harán constar en la solicitud el carácter con que concurren.

Quinta.—Con las solicitudes, una vez expirado el plazo marcado para ello por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, se formará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, lista que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». Los que consideren infundada su exclusión, podrán recurrir conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Sexto.—El Tribunal estará compuesto:

Presidente: El Director general de la Vivienda.  
 Vocales: Arquitecto Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de la Vivienda.  
 Arquitecto del Instituto Nacional de la Vivienda, designado por el Director general.  
 Arquitecto de la Dirección General de Arquitectura, designado por el Director general de Arquitectura.  
 Actuará como Secretario un funcionario de la Subdirección de Servicios, sin voz ni voto.  
 Después de publicada la lista de aspirantes admitidos, se nombrará el Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—El Tribunal calificador elevará al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda propuesta de los seleccionados, que en ningún caso podrá ser superior a las plazas convocadas.

Madrid, 19 de mayo de 1961.—El Director general, Enrique Salgado Torra.